

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira, 10 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que;

(i) la apoderada de la **parte demandante solicita se corrija el auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023**, ya que, en el numeral noveno, se enunció de manera incorrecta el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae la inscripción de la demanda; así mismo, solicita **se corrija el nombre de la demandante**.

(ii) El **apoderado del señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA**, presenta **recurso de reposición en subsidio de apelación**, contra el auto **No. 0329 del 13 de marzo de 2023**, ya que en dicho proveído no se dijo nada sobre la **exclusión que se le hizo a su prohijado**; aunado a ello, solicita **se corrija el numeral noveno del auto en mientes**, por cuanto se enunció de manera incorrecta el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae la medida de inscripción de la demanda.

Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE**

**Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto interlocutorio número: **0457**

**ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS**  
**PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE : MARLENI CASTRO DE CUERO**  
**DEMANDADO : SOCIEDAD VISTA HERMOSA LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2022-00014-00**

Procede el Despacho a **resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** formulado por el apoderado del demandado señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA, frente al **auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023**<sup>1</sup>, por el cual **se admitió la reforma a la demanda; a resolver acerca de unas correcciones deprecadas; y decidir sobre la exclusión de un demandado**.

Finalmente, de oficio el Despacho realiza **control de legalidad**, con el fin de adoptar las medidas necesarias, conducentes a evitar nulidades y garantizar el debido proceso, revisando las actuaciones surtidas y los memoriales aportados por las partes, y del que trata la Constancia Secretarial que antecede.

<sup>1</sup> Consec. 073 cdno 1 del Expediente Digital

## ANTECEDENTES

El 24 de febrero de los corridos, la apoderada de la parte demandante, presentó reforma a la demanda, donde entre otras consideraciones, renunció a presentar la demanda en contra del señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA, indicó el nombre de la actora, y enunció el folio de matrícula inmobiliaria sobre la que recaería la inscripción de la demanda, señalando expresamente al respecto:

### **Sobre la renuncia respecto del demandado, Franklin Bolaños Peña.-**

*"(...) En la demanda inicial se señaló como demandados a: La Sociedad Vista Hermosa LTDA identificada con el Nit: 891 300 207-8 y al señor Franklin Bolaños Peña identificado con la cedula de ciudadanía número 5.302.532.*

*En la reforma que adelante se invoca, **se renuncia al demandado, Franklin Bolaños Peña** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5.302.532, dejando únicamente como demandada a la Sociedad Vista Hermosa LTDA identificada con el Nit: 891 300 207-8, quien ya se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda. (...)"*

### **Respecto de la demandante, que su nombre es MARLEI.-**

*"(...) apoderada judicial sustituta de la demandante **MARLENI** CASTRO DE CUERO, dentro del presente proceso, a través de este escrito me permito presentar ante su despacho demanda de pertenencia. (...)"*

### **Al solicitarse la inscripción de la demanda, se indicó sobre cuál matrícula inmobiliaria recaería.-**

*"(...) ordene señor Juez la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **378-86538** para lo cual se enviará oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle. (...)"*

Inadmitida dicha reforma a la demanda por auto No. 0291 el pasado 3 de marzo de 2023, una vez subsanados los yerros enunciados en el auto inadmisorio de la reforma de la demanda, por auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023, el despacho procedió con la admisión de la citada reforma de la demanda.

Ahora la apoderada de la parte demandante solicita se **aclare** la providencia No. 0329 del 13 de marzo de 2023, en el sentido de que en el numeral noveno se le indique a la ORIP de Palmira, que la inscripción de la demanda recae sobre el folio No. **378-86538** de la ORIP de Palmira (V) y NO en el folio No. **378-254710** de la ORIP de Palmira (V); aunado a ello, que se debe de citar a la demandante como **MARLENI CASTRO DE CUERO** y no **MARLENY** CASTRO DE CUERO. (sec. 74 cdo 1.)

Concomitantemente, el apoderado de la parte demandada señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA, **presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023, solicitando se aclare o modifique el auto en cita, por cuando en el numeral noveno, se debe aclarar a la ORIP de Palmira, que la medida de inscripción de la demanda es sobre el folio registral **378-86538** y **NO** en el folio No. **378-254710** de la ORIP de Palmira (V); así mismo, que **se debe de aclarar dicho proveído por cuanto la parte actora excluyó o desistió del demandado FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA.** (sec. 75 cdo 1.)

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación se corrió traslado mediante lista No. 010 del 21 de marzo de 2023; en cuanto la parte actora recorrió el mismo arguyendo que el señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA, no cuenta con legitimación en la causa para proponer el recurso de reposición en subsidio de alzada, por cuanto no es demandado en el presente trámite. (sec. 78 cdo 1)

### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada y si hay lugar o no a REPONER para REVOCAR el auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023 según los reparos concretos del recurrente.

Finalmente, para corregir las posibles omisiones y yerros procesales o de digitalización, se hará un saneamiento del proceso, adoptando las medidas procesales pertinentes.

### **CONSIDERACIONES**

El plurimencionado auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023, entre otras disposiciones, señala:

**"(...) PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE REFORMA DEMANDA** de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **MARLENY CASTRO DE CUERO** mediante apoderado judicial contra la sociedad **VISTA HERMOSA LTDA** en liquidación, mediante el liquidador principal **ANGEL MARÍA TAMURA KIDOJORO**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

(...)

**NOVENO: ACLARAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, que la presente medida de inscripción de la demanda, es sobre **el folio No. 378-254710** de la ORIP de Palmira (V) y **NO en el folio No. 378-254710 de la ORIP de Palmira (V)**, que se originó de la segregación ordenada en auto No. 046 del 12 de agosto de 2022 emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -Sede Cali (V)**, del folio registral del mayor extensión identificado **378-86538**.(...)

En el auto de marras, nada se dijo de la renuncia de la parte actora respecto del demandado FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA.

Sea lo primero indicar que el Recurso de Reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

En el presente caso, este operador judicial advierte que no le asiste razón al recurrente en su escrito, toda vez que su poderdante, el señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA no cuenta con legitimación en la causa por pasiva, ya que, en la reforma a la demanda, la apoderada judicial de la parte actora, desistió de continuar la demanda en contra del señalado señor BOLAÑOS PEÑA.

No obstante, seguidamente, atendiendo el control de legalidad en esta etapa del proceso, y una vez observado minuciosamente el expediente, la reforma a la demanda presentada y la admisión de la reforma a la demanda, se encuentra de una parte, que efectivamente, en el auto No. 0329 se escribió erradamente el nombre de la demandante; e igualmente, en el numeral noveno se incurrió en un error de digitación al indicarse el número de la matrícula inmobiliaria sobre la que recaía la inscripción de la demanda.

Así mismo, encuentra el Despacho que en el auto que admite la reforma de la demanda, se obvió hacer alusión a la renuncia del demandado FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 42 # 5 y 12 y 286 del CGP, con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, se ordenará:

Respecto el auto No. 0329 del 13 de marzo de 2023.-

**Corregirlo** el en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **MARLENI** CASTRO DE CUERO y **no MARLENY** CASTRO DE CUERO, como se enunció.

**Corregir el numeral noveno**, el cual queda de la siguiente manera:

**"NOVENO: ACLARAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V), que la presente medida de inscripción de la demanda, **es sobre el folio No. 378-86538** de la ORIP de Palmira (V) y **NO en el folio No. 378-254710** de la ORIP de Palmira (V), que se originó de la segregación ordenada en auto No. 046 del 12 de agosto de 2022 emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Sede Cali (V), del folio registral del mayor extensión identificado 378-86538" por lo tanto, remítase copia de la providencia 0329 del 13-03-2023 y de la presente a la ORIP de Palmira, para lo pertinente.

De otra parte, se ordenará **excluir de la parte pasiva al señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA**, por cuanto no figura como titular de derechos de dominio sobre el predio a *usucapir*.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 329 de 13 de marzo de 2023, impugnado por el apoderado del señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA, por las razones esbozadas *ut supra*.

**SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** al auto No. 329 de 13 de marzo de 2023 y en consecuencia,

**CORREGIRLO** el en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **MARLENI** CASTRO DE CUERO y **no MARLENY** CASTRO DE CUERO, como se enunció.

**CORREGIR EL NUMERAL NOVENO**, el cual queda de la siguiente manera:

**"NOVENO: ACLARAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V), que la presente medida de inscripción de la demanda, **es sobre el folio No. 378-86538** de la ORIP de Palmira (V) y **NO en el folio No. 378-254710** de la ORIP de Palmira (V), que se originó de la segregación ordenada en auto No. 046 del 12 de agosto de 2022 emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -Sede Cali (V), del folio registral del mayor extensión identificado 378-86538" por lo tanto, remítase copia de la providencia 0329 del 13-03-2023 y de la presente a la ORIP de Palmira, para lo pertinente.

**TERCERO: EXCLUIR** de la parte pasiva al señor FRANKLIN BOLAÑOS PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5.302.532, dejando únicamente como demandada a la Sociedad Vista Hermosa LTDA identificada con el Nit: 891 300 207-8, quien ya se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

**CUARTO: TENER** en cuenta la presente providencia para todos los efectos relacionados con el presente proceso.

## **NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

NBG

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecc29faf5b2b8a9199d281e2019be794e85121fe14f2a48a09fc1cb5268c4c5**

Documento generado en 11/04/2023 06:32:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>